

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**

CONVENIO N° 1428 2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador; en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, identificada con D.N.I. N° 10299685, designada por Resolución Suprema N° 016-2016-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Manuel Francisco Cox Ganoza, identificado con D.N.I. N° 07272855 y su Gerente Legal, señor Mauricio Miguel Gustín De Olarte, identificado con D.N.I. N° 09381485; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y su modificatoria.
- 2.4 Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador.
- 2.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2008-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador, en adelante **BBP**, como una de las acciones de política de acceso a la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA, el cual consiste en una ayuda económica directa no reembolsable, que otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las empresas del sistema financiero.



Asimismo, la Ley N° 29033 dispone que son beneficiarios exclusivos del **BBP** aquellas personas que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional como consecuencia del crédito MIVIVIENDA, los cuales no podrán postular a otros programas del sector que constituyan apoyo habitacional por el Estado.



- 3.3 El literal a) del artículo 7 de la citada Ley N° 29033 dispone que constituyen recursos para el financiamiento del **BBP**, entre otros, los que le transfiera el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al **FMV**.



- 3.4 Con Carta N° 7580-2016-FMV/GO, el **FMV** solicita a **VIVIENDA** recursos para financiar la ejecución del **BBP**, los cuales serán ejecutados de manera adicional por el **FMV**, en lo que resta del año 2016.

- 3.5 Mediante Memorando N° 331-2016-VIVIENDA-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica la disponibilidad presupuestal de los recursos por el importe de hasta S/ 12 122 920,00 (Doce Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles), los cuales están destinados para financiar el otorgamiento del **BBP**.

- 3.6 Por Informe N° 321-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 07-2016-DGPPVU-DEPPVU-pbarrionuevo-msantos, recomienda la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio las partes acuerdan que recursos ascendentes hasta el monto de S/ 12 122 920,00 (Doce Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles), otorgados al **FMV**, estarán destinados a solventar los recursos del **BBP**.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BBP

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del **BBP**, asciende al monto de S/ 12 122 920,00 (Doce Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados al presupuesto de **VIVIENDA**, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y



Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, en la Actividad 5000831: Gestión del Bono del Buen Pagador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del FMV:

7.1 Remitir a **VIVIENDA** la programación de recursos del **BBP** y metas de colocación.

Remitir a **VIVIENDA** al reporte de los desembolsos de **BBP** efectuados, con la siguiente información:

- Apellidos y nombres de cada Beneficiario.
- Número de documento de identidad de cada Beneficiario.
- Importe del **BBP**, monto del préstamo y valor de la vivienda.
- Fecha de desembolso.
- Datos de la empresa del sistema financiero nacional que solicita el **BBP**.

7.3 Subsanan, a requerimiento de **VIVIENDA**, las omisiones u observaciones formuladas a la información presentada.

7.5 Reportar las operaciones de reembolso de **BBP**.

7.6 Los **BBP** recuperados podrán volverse a desembolsar bajo los parámetros establecidos en el Convenio.

7.7 Vencido el plazo para la asignación de los recursos del **BBP**, el saldo no desembolsado que se mantenga, será reportado a **VIVIENDA**, de acuerdo al procedimiento señalado por éste, a efectos de determinar su destino.

7.8 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del **BBP** en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del Convenio.

7.9 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de **VIVIENDA**, previa comunicación de ésta para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del **BBP** en el marco del Convenio.

7.10 Asumir con cargo a sus recursos propios el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del Convenio.

7.11 Remitir a **VIVIENDA**, dentro de los quince (15) primeros días hábiles posteriores al cierre de cada mes, la información de la ejecución financiera del **BBP**.

7.12 Presentar a **VIVIENDA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del Convenio, un Informe Final conteniendo la información financiera, que incluya:

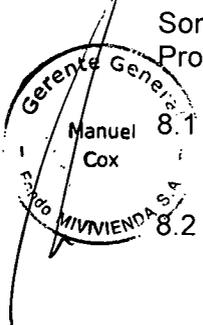
- Relación de los desembolsos de **BBP** efectuados.
- Relación de los reembolsos de **BBP**.
- Relación de rendiciones de cuentas presentadas.
- Último estado de cierre de mes de la cuenta corriente.



- 7.13 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del **BBP**, la misma que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29033 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - **DGPPVU**:

- 
- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución financiera de los recursos destinados al **BBP**.
- 8.2 Revisar la documentación remitida por el **FMV**, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio. Las observaciones encontradas serán comunicadas al **FMV**, vía correo electrónico u oficio, para ser subsanadas.
- 
- 8.3 Revisar las rendiciones remitidas por el **FMV** sobre la ejecución del **BBP**.
- 8.4 Definir el destino del saldo de los recursos de **BBP** no desembolsados por el **FMV**.
- 8.5 Efectuar las acciones del seguimiento del Convenio en lo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 
- 9.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante adenda.
- 9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia desde el día de su suscripción hasta el agotamiento de los recursos del **BBP** y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las

cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

12.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de NOV del año 2016.

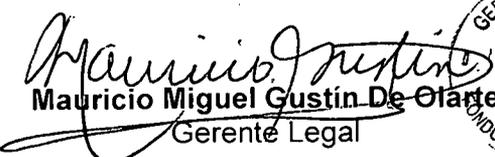
Por VIVIENDA


Carmen Cecilia Lecaros Vertiz
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por el FMV


Manuel Francisco Cox Ganoza
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV


Mauricio Miguel Gustín De Ojarte
Gerente Legal
Fondo MIVIVIENDA S.A.

